



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

RADICACIÓN N° 70-678-40-89-001-2023-00013-00

DEMANDANTE: MARCIANA DEL CARMEN ESTRADA TOVAR

DEMANDADO: LUIS CARLOS BARRIOS PICHON Y PERSONAS
INDETERMINADAS

Revisado el plenario, se logra establecer que se han subsanado los yerros de que adolecía la demanda, por lo que, al reunirse los requisitos legales, se procederá a admitir la misma.

Previo a lo anterior, dirá esta Judicatura que en virtud de la sentencia SU-288 de 2022, en aras de contar de forma oportuna con todos los insumos documentales necesarios para establecer en debida forma la naturaleza jurídica del bien inmueble objeto de prescripción adquisitiva, se dispondrá el despacho a requerir lo siguiente: i) Escritura 241 del 19 de enero de 1979 de la Notaría Única de Corozal y ii) Escritura 43 del 18 de febrero de 198, de la Notaría de Sincé.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de pertenencia incoada por la señora MARCIANA DEL CARMEN ESTRADA TOVAR, identificada con cédula de ciudadanía número 23.063.144 , mediante apoderado judicial, contra el señor LUIS CARLOS BARRIOS PICHON y demás personas indeterminadas que se crean con derechos, la que por su cuantía, se ordena tramitarla como proceso verbal sumario.

SEGUNDO: EMPLAZAR en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS al señor LUIS CARLOS BARRIOS PICHON y a las demás

personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien puesto en consideración dentro de la demanda, como quiera que deben ser vinculados conforme lo establecen los artículos 293 del Código General del Proceso, en concordancia, con el artículo 108 del Código General del Proceso, para que contesten la demanda a más tardar dentro del mes siguiente a la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, con la advertencia de que quienes concurren después de este término tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

TERCERO: INFORMAR la existencia de la demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Nacional de Tierras y Desarrollo Rural, para lo cual la parte interesada deberá allegar el plano georreferenciado en formato digital (shape file), el certificado de pertenencia del predio que se pretende prescribir a partir de los cuales se logre identificar plenamente el inmueble y obtener mayor cantidad de información catastral y jurídica, asimismo, el levantamiento planímetro basado en cartografía oficial con coordenadas magna-sirgas que identifique con claridad los linderos, coordenadas x, y, de los vértices y la cabida del predio en metros cuadrados, asimismo a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda de la referencia ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé - Sucre, en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 347-1144., en los términos de los artículos 375 y 592 del Código General del proceso.

QUINTO: INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible de los predios objeto del proceso cerca a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, bajo las exigencias del artículo 375 numeral 7 del Código General del proceso. Una vez inscrita la demanda y al día siguiente de aportadas las fotografías, por secretaría realizar la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia de conformidad con lo establecido en el inciso 6°

numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, por lo cual la parte interesada deberá allegar en un archivo "PDF" la identificación y linderos del predio objeto de la usucapión, en atención del artículo 6° del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014.

SEXTO: CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de ley, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, si a bien lo tiene.

SÉPTIMO: OFÍCIESE a las dependencias correspondientes para efectos que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, alleguen al plenario los siguientes instrumentos: i) Escritura 241 del 19 de enero de 1979 de la Notaría Única de Corozal y ii) Escritura 43 del 18 de febrero de 198, de la Notaría de Sincé.

OCTAVO: RECONOCER al abogado JAHANI ULICES MERLANO VALETA, portadora de la T.P. N° 248.189 del C. S. de la J., como representante judicial de la actora en los términos y para efectos del poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Eduardo Name Garay Tulena

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Benito Abad - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b32cfbd6a48b6601a230ed43f9afd495d2937bdf81bdd13efcf0ebcc029973**

Documento generado en 13/03/2023 03:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>